



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. **II-JC-48-2011**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera realizada al INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, correspondiente al período: del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, en contra de los señores MIGUEL ANGEL SOLORZANO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$630.62) y ANA RUTH CHÁVEZ DE FLORES, Jefe de Auditoría Interna con un salario mensual de NOVECIENTOS CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$905.88); determinándose en el mismo Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, no así los señores cuentadantes no obstante haberseles emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha once de enero de dos mil once, esta Cámara después de haber realizado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado; de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 33. A folios 34, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 35 y la resolución No.476 de fecha diecisiete de enero de dos mil once, de folios 36.

II.- A folios 39 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en tal informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 40 a 42, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a los últimos el plazo de QUINCE DIAS HABLES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**Reparo Uno: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LICITACIÓN 03/2009, PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO.** El contrato LPI-UACI-SRVPCE2009, correspondiente al proceso de licitación 03/2009, fue suscrito el 5 de mayo de 2009 y la garantía de cumplimiento de contrato el 22 de junio de 2009, la cual debió presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2009. Asimismo verificamos que la garantía de cumplimiento de contrato FIAN 2009-00062, tenía una vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, más 60 días hábiles adicionales contados a partir del 1 de enero de 2010, incumpliendo el plazo de los quince meses de vigencia establecido en las bases de licitación, poniendo en situación de riesgo la ejecución del contrato.

**Reparo Dos: BANCO DE INFORMACIÓN DE UACI NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.** El banco de Información de la UACI, no se encuentra actualizado y no registra antecedentes en el cumplimiento de contratos, tal es el caso de la empresa RD CONSULTORES, S. A. de C. V., la cual incumplió en el contrato SUPRSIHUATEHUACÁN-CP-ISTU-01/2008. La falta de actualización del banco de información permite que se realicen contrataciones con empresas que antes hubiesen causado incumplimientos contractuales en perjuicio de la entidad.

**Reparo Tres: PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA NO FUE EJECUTADO CONFORME A LO PROGRAMADO.** El plan de trabajo de auditoría interna no fue ejecutado conforme a lo programado y no se informó por escrito y de inmediato de las modificaciones a la Corte de Cuentas de la República; lo cual obedece a una omisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna al no elaborar las modificaciones del plan anual de auditoría. Lo anterior impide hacer la evaluación de control interno de conformidad a la normativa

aplicable a la entidad, no permitiendo a su vez la formulación de recomendaciones apropiadas para el mejor funcionamiento institucional.

III.- A folios 43 y de conformidad con el Art.68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores: Miguel Angel Solórzano y Ana Ruth Chávez de Flores, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. Se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual fue evacuada a folios 45, por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUÉLLAR, quien en su escrito manifestó: "Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legalización que es comentada en dicho pliego de reparos. De lo cual esta opinión Fiscal es que según resolución de las nueve horas cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil doce en el párrafo segundo esta Cámara de conformidad al Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Rebelde a los señores Miguel Angel Solórzano y Ana Ruth Chávez de Flores por no haber contestado el pliego de reparos dentro del término establecido por la Ley; por lo que no habiéndose pronunciado ni proporcionado prueba alguna en el presente; será procedente que de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". A folios 48, se admitió el anterior escrito y se tuvo por evacuada la audiencia conferida y de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



**IV.-** De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio y con la opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Responsabilidad Administrativa. **Reparo Uno.** El contrato LPI-ACI-SRVPCE2009, correspondiente al proceso de licitación 03/2009, fue suscrito el 5 de Mayo de 2009, y la garantía de cumplimiento de contrato el 22 de junio de 2009, debiéndose presentar a más tardar el día quince de mayo de dos mil nueve, así también se encontró como deficiencia que la garantía de cumplimiento de contrato FIAN 2009-00062, tenía una vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, más 60 días hábiles adicionales contados a partir del uno de enero de dos mil diez, incumpliendo así el plazo de quince meses de vigencia establecido en las bases de licitación. En relación a la observación antes mencionada, para la ejecución de los contratos es obligación del contratista constituir a favor de la Entidad, una garantía de cumplimiento que ampare diversos riesgos asociados al cumplimiento del contrato según la naturaleza del objeto, por las cuantías requeridas y dentro del plazo requerido en las Bases de Licitación y contratos; con el propósito de asegurar el buen manejo de los recursos públicos y la protección del interés general en la ejecución de los contratos estatales, por lo que la ley obliga a que los contratistas aseguren el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por lo que la garantía de cumplimiento de contrato debe cubrir cualquier hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de ahí su importancia, por lo que no habiéndose presentado oportunamente y no cumplir con el período de vigencia establecida en las bases de licitación y contrato, el presente reparo se mantiene. **Reparo Dos: BANCO DE INFORMACIÓN DE UACI NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.** El presente reparo consiste en que no se encuentra actualizado el Banco de la Información de la UACI, esta Cámara considera que no habiéndose proporcionado documentación alguna que pueda desvanecer el presente reparo y habiéndose inobservado el Art. 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así también el Art. 14 de la misma Ley el cual establecía que toda Institución debería llevar un registro de ofertantes y

contratistas a través de la UACI, con la finalidad de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueran del interés para futuras contrataciones o exclusiones y siendo que la UACI debe llevar la información básica sobre potenciales contratistas no habiéndose cumplido con la disposición legal antes mencionada, el presente reparo se mantiene. Reparos: PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA NO FUE EJECUTADO CONFORME A LO PROGRAMADO. Se realizó una programación de trabajo de auditoría interna, pero el mismo no fue realizado tal como se programó, así también no se informaron por escrito y de inmediato las modificaciones a esta Corte, incumpliendo con lo establecido en el Art. 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, por lo que la Ley ordena a informar cualquier modificación que se realice, a la Corte de Cuentas, so pena de responsabilidad administrativa para el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, por lo que el presente reparo se mantiene.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Confírmense los reparos uno, dos y tres con responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio; II) Condénase a pagar en concepto de Multa a las personas involucradas en el Pliego de Reparos así: por el Reparos Uno y Dos: al señor Miguel Ángel Solórzano a pagar la cantidad de Ciento ochenta y nueve dólares con diecinueve centavos de dólar (\$189.19), equivalente al treinta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; por el Reparos Tres: a la señora Ana Ruth Chávez de Flores, a pagar la cantidad de ciento ochenta y un dólares con dieciocho centavos de dólar (\$181.18), equivalente al veinte por ciento de su salario

devengado al momento de realizarse la auditoría. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de: TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$370.37). III) Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en el romano dos, en lo referente a los cargos y períodos relacionados anteriormente, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. IV) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.



Ante mí,



✓ *majil*  
Secretaria de Actuaciones.



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas dos minutos del día catorce de junio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de abril del presente año, que corre agregada de fs. **50** a **52**, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-06-2011/II-JC-48-2011  
Ref. Fiscal 128-DE-UJC-7-2011  
CSPI/ DCAdeM.



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO POR EL PERIODO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.



DICIEMBRE DE 2010

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ASPECTOS GENERALES	1
I.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
I.2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	1
I.2.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	1
I.2.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
I.2.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES	7
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8



**Licenciado  
Walter Hercilio Alemán Castro  
Presidente del Instituto Salvadoreño  
de Turismo (ISTU)  
Presente.**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Instituto Salvadoreño de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.

**I. Aspectos Generales.**

**I.2 Resumen de los resultados del examen**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

**I.2.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Dictamen limpio.

**I.2.2 Sobre aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron aspectos que tengan algún efecto material en los Estados Financieros.

**I.2.3 Sobre aspectos de Control Interno.**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron instancias de incumplimiento

**I.2.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.**

1. Garantía de cumplimiento de contrato de licitación No. 03/2009 presentada extemporáneamente además de no cumplir con periodo de vigencia establecido.
2. Banco de información de UACI no se encuentra actualizado.
3. Plan de trabajo de auditoría no fue ejecutado conforme a lo programado.

**I.2.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.**

Para el periodo auditado, el Instituto Salvadoreño de Turismo, no cuenta con informes de los exámenes practicados durante el período examinado.

**I.2.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

En el desarrollo de la auditoría se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría, constatando el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el respectivo informe.



### **I.2.7 Comentarios de la Administración**

La administración proporcionó comentarios con las evidencias pertinentes, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores para desvanecer las deficiencias comunicadas durante la ejecución de la auditoría.

### **I.2.8 Comentarios de los Auditores**

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias, las cuales se encuentra descritas y desarrolladas como hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal.



**II. ASPECTOS FINANCIEROS**  
**II.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Licenciado**

**Walter Hercilio Alemán Castro**  
**Presidente del Instituto Salvadoreño**  
**de Turismo (ISTU)**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Salvadoreño de Turismo por el período comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

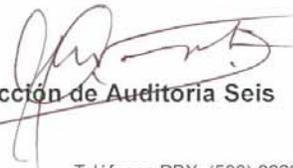
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con principios y normas de contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente

21 de diciembre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Seis**

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

II.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

II.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

II.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

II.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.



**III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**  
**III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.**

**Licenciado**  
**Walter Hercilio Alemán Castro**  
**Presidente del Instituto Salvadoreño**  
**de Turismo (ISTU)**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Salvadoreño de Turismo por el período comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Turismo tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La administración del Instituto Salvadoreño de Turismo, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.



Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

21 de diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Seis

**IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

**IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.**

Licenciado

**Walter Hercilio Alemán Castro**  
**Presidente del Instituto Salvadoreño**  
**de Turismo (ISTU)**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables al Instituto Salvadoreño de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron 5 instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos para el período referido, dichos incumplimientos se refieren a:

1. Garantía de cumplimiento de contrato de licitación No. 03/2009 presentada extemporáneamente además de no cumplir con periodo de vigencia establecido.
2. Banco de información de UACI no se encuentra actualizado.
3. Plan de trabajo de auditoría interna no fue ejecutado conforme a lo programado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño de Turismo cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Turismo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

21 de diciembre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Seis.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

#### IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LICITACION 03/2009 PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO.

Comprobamos que el contrato LPI-UACI-SRVPCE 2009, correspondiente al proceso de licitación 03/2009, fue suscrito el 5 de mayo de 2009 y la garantía de cumplimiento de contrato el 22 de junio de 2009, la cual debió presentarse el 15 de mayo de 2009. Así mismo verificamos que la garantía de cumplimiento de contrato FIAN 2009-00062, tenía una vigencia del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, más 60 días hábiles adicionales contados a partir del 1 de enero de 2010, lo cual no cumple con el tiempo de vigencia establecido en las bases de licitación que era de 15 meses.

Las bases de licitación pública por invitación 03/2009 numeral 4 Garantías de cumplimiento de contrato establece: " El contratista deberá rendir a satisfacción del ISTU, dentro del plazo de 8 días hábiles, posteriores a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Turismo, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por un periodo de 15 meses, a partir de la fecha de contrato".

La deficiencia se debe según lo manifestado por el jefe UACI a un error involuntario por no cambiar la fecha original en que el contrato fue elaborado y en aceptar la garantía sin percatarse que no cubría el plazo establecido en las bases de licitación.

El no cumplir con la fecha de presentación y el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato establecida en las bases de licitación y en la normativa permite que el proveedor incumpla con los servicios ofertados y la institución no pueda realizar los reclamos pertinentes.

##### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2010 el Jefe de la UACI, proporciona el siguiente comentario: "En relación a la garantía de fiel cumplimiento de contrato de la Licitación 03/2009, que fue presentada extemporáneamente y que no cumplía el periodo de vigencia, nuevamente considero necesario e importante aclarar que esta situación no fue por negligencia ni por desconocimiento, sino como un error humano."

##### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Conforme a los comentarios proporcionados por el jefe de la UACI, mediante los cuales asigna la deficiencia señalada a un error humano, ésta se mantiene.



## 2. BANCO DE INFORMACION DE UACI NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.

Observamos que el banco de información de la UACI no se encuentra actualizado, y no registra antecedentes en el cumplimiento de contratos, tal es el caso de la empresa RD CONSULTORES S.A. DE C.V. la cual incumplió en el contrato SUPRSIHUATEHUACAN-CP-ISTU 01/2008.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo 13 establece: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos. Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros. A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información: a) Consultores, b) Suministrantes de Bienes; c) Prestadores de Servicios; y d) Contratistas de Obras. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, para participar en las licitaciones o en los concursos no será indispensable que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo "Toda institución por medio de la UACI deberá llevar un registro de ofertantes contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones."

La deficiencia se debe a que no se cuenta con un banco de datos autorizado y completo, ya que según lo manifestado por el jefe UACI la empresa incumplió el contrato pero aun no se ha finiquitado, el caso esta en el proceso de trato directo con el asesor legal de junta directiva por lo que se espera la resolución.

El no actualizar el banco de información permite que se realicen contrataciones con empresas que han causado incumplimientos contractuales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2010 el Jefe de la UACI, proporciona el siguiente comentario: " En relación al banco de información de la UACI, que no está actualizado, especialmente por el caso de la empresa RD CONSULTORES S.A. DE C.V, que incumplió el contrato SUPRSIHUATEHUACAN-CPÑ- ISTU01/2008, al respecto manifesté en su oportunidad que el caso aún no ha sido finiquitado, ya que está en el proceso de trato directo, el cual es llevado por el asesor legal de Junta Directiva, con quien nos reuniremos para ver la situación; luego se reportará a la Junta Directiva, así como al Sistema de COMPRASAL/MODDIV, del Ministerio de Hacienda."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios brindados por la administración, no justifican la falta de información en el banco información de la UACI, específicamente a lo que se refiere a los antecedentes en el incumplimiento de contratos y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones, conforme a la normativa aplicable. Por consiguiente la observación se mantiene.

### 3. PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA NO FUE EJECUTADO CONFORME A LO PROGRAMADO

Observamos que el plan de trabajo de auditoría interna no fue ejecutado conforme a lo programado y no se informó por escrito y de inmediato de las modificaciones a la Corte de Cuentas de la República.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica Artículo 34 establece: "En las entidades y organismos... se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias. Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables."

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica Artículo 36 establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica Artículo 37 establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría. "

La deficiencia obedece a una omisión por parte de a la Unidad de Auditoría Interna de no elaborar las modificaciones del plan anual de auditoría, para informar a la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior no permite que se detecten deficiencias o incumplimientos de la normativa interna y externa aplicable a la entidad, no permitiendo a su vez la formulación de recomendaciones apropiadas para el mejor funcionamiento institucional.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2010, la administración, proporciona el siguiente comentario: "En relación a este punto les manifiesto que esta unidad si efectivamente elaboró su plan de trabajo considerando que para el año 2009 se contaría con el personal necesario para desarrollarlo; no obstante no se dieron las



9

contrataciones del personal, permitiendo el no cumplimiento de lo programado. Y en relación a la modificación considero importante mencionar que al igual que el año 2008, el plan fue elaborado en el 2007; y el personal auxiliar con que se contaba dentro de la unidad se retira a finales del año 2007, transcurriendo un tiempo el cual me permitió involuntariamente que no realizara las modificaciones respectivas a dicho plan. Así mismo por ser la primera vez que se daba esta situación, se me escapo enviar las modificaciones y me percate hasta que los señores de la Corte de Cuentas auditaron el año 2008 y observaron dicha situación a finales del año 2009, con esto quiero aclarar que hasta entonces percibí que tenia que haber hecho y enviado también a la Corte de Cuentas la modificación del plan de trabajo para el año 2009. No obstante considero necesario e importante mencionar que la no presentación del plan se ha debido a un error involuntario, y no por negligencia o por desconocimiento de la ley, ni por rebeldía. Por lo que solicito con todo respeto sea benevolente y que se considere la falta de no realizar las modificaciones correspondientes.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por la administración, acentúan lo observado, ya que se acepta que por un error se incumplió lo señalado.

